

LA PUBLICIDAD

DIARIO DE AVISOS, NOTICIAS Y TELEGRAMAS

FERNANDO GÓMEZ DE LA CRUZ

SUBSCRIPCIONES	Unidad	Trimestre	Semestre	Anual
Granada	1.00	2.50	5.00	10.00
Provincias	1.00	2.50	5.00	10.00
Extranjero	1.00	2.50	5.00	10.00

DIRECTOR Y ADMINISTRADOR PROPIETARIO
FERNANDO GÓMEZ DE LA CRUZ
Oficinas y Talleres, calle de Bracia, número 4
Teléfono núm. 177.—Apartado de Correos, núm. 27

OPERACIONES	1.º	2.º	3.º	4.º
Anuncios, 1.º vez, 1.º día	2.º	1.º	1.º	1.º
Idem, 2.º vez, 1.º día	1.º	1.º	1.º	1.º
Idem, 3.º vez, 1.º día	1.º	1.º	1.º	1.º
Idem, 4.º vez, 1.º día	1.º	1.º	1.º	1.º

LA MALLORQUINA

Gran surtido de galletas inglesas de la Casa Huxley Palmer de Londres a granel y en cajas conchas para regalos. — Butirra de puro lomo. Salchicha de Lyon. — Mantecilla de Soria en cajas.

MANTEQUILLA fresca Isigny de 100 gramos, se recibe dos veces en semana.

EDUARDO RUIZ GALVEZ, Mesones 102

CONSULTA ESPECIAL

DE
enfermedades de oídos, nariz y garganta
por el Dr. D. José Megías Manzano
DE DOCE A DOS
Alhóndiga, 10, piso 1.º

EL BANCO HISPANO AMERICANO

Ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para realizar toda clase de operaciones de Banca y Bolsa.
COMPRA Y VENTA DE VALORES a tipos de cotización en Madrid: corresponsales UNO POR MIL, gastos de envío y póliza.

CORREO DE MONEDAS Y BILLETES EXTRANJEROS

Apertura de cuentas corrientes
Interés: 1.00 anual a vista.
Idem: 1.12 1/2 anual a 3 meses fecha.
Idem: 1.34 1/2 id. 4.6 id. id.
Idem: 2.00 id. 4.1 año fecha.

Las carreteras y las lluvias

El tema, en todo momento, de la mayor importancia, pues las carreteras y caminos son las arterias de los pueblos. Allí donde se encuentran en estado de abandono, el tráfico disminuye o se paraliza, los intereses materiales se lesionan y sufre grave quebranto la riqueza pública.

Por esto hemos abogado tan reiteradamente por el mejoramiento y conservación de las carreteras granadinas tan necesitadas de reparaciones y de cuidados, habiendo pedido en recientes fechas que se atendiera sin demora alguna a las de Granada y Motril y a Santafé.

Respecto a aquella, nuestra insistencia ha motivado que se emprenda el arreglo, desde el Padil hacia acá, que en el trayecto que encontrábase más transitado; pues desde dicho punto hacia Motril, el camino está ahora mejor, relativamente.

Se está engravando en abundancia, aprovechándose la favorable ocasión que brindan las lluvias para que la grava pueda asentarse; y como hay mucha preparación, la reparación podrá ser importante y eficaz.

Esto es algo, aunque ni con mucho todo lo que se necesita; pero menos suerte ha tenido la carretera de Santafé, cuyo estado es verdaderamente desastroso, originando grandes perjuicios a dicha ciudad al comercio granadino.

Cuanto se diga es poco ante la realidad. Los labradores se ven precisados a tener el ganado en las cuadras, pues en el camino, se inutilizan o matan; los vehículos se rompen; sus ruedas, hincadas en los baches, no giran; el transporte de remolacha se ha hecho imposible, y hasta los cocheros que hacen el servicio de viajeros entre ambas ciudades, han tenido que suspenderlo. ¿Qué más, si hasta aventurarse a caminar a pie, resultaría arriesgado?

Esta es la situación, verdaderamente intolerable, y en ella esperamos que se sienten los señores Gobernador civil e Ingeniero jefe de Obras públicas, pues algo urgente hay que hacer para restablecer el tráfico y el tránsito.

Desde luego, y aparte ya de la petición que formulamos, sólo motivos de economía y de gratitud tenemos para el Gobierno presidido por el señor Moret y para las autoridades granadinas. Porque aquel, ha demostrado espontáneamente cuánto le preocupan los intereses de nuestra provincia, con la Real Orden publicada hace cuatro días, disponiendo que se hagan por administración las explicaciones del trozo 1.º, sección 3.ª de la carretera de Málaga a Almería, en la provincia de Granada, hasta agotar un crédito de 90.000 pesetas; reservándose para cuando el nuevo presupuesto lo permita, la terminación de estos trabajos, y aprobando todo el proyecto de ejecución material, con presupuesto de 686.700,89 pesetas. Y porque las autoridades de Granada, apoyadas con entusiasmo por don Juan Ramón La-Chica y don Natalio Rivas, tienen pedido al jefe del Gobierno que en el presupuesto para reparación de carreteras que afectan a la provincia, se consignen importantes cantidades para las de Granada a Santafé, Granada a Almería, de la capital a la cuesta de Yelillos, y Granada a Motril, de la capital al Suroeste del Moro, más el adorno de las carreteras, en la Carrera y en el Triunfo, como al público le consta, por la información que oportuna y detalladamente insertó LA PUBLICIDAD.

PARA LAS DAMAS
las pieles, la garganta y los romquios

Damos cabida en esta sección, a las siguientes advertencias del Dr. Traveller, por considerar que nuestras lectoras son las llamadas a procurar que se cumplan: Las higienistas han declarado guerra

nos hemos empeñado en enmendar la plana a la Naturaleza, y así, nos resulta la enmienda.

El uso de los boás, los cuellos que llegan hasta las orejas y los "collets" de pieles, es altamente perjudicial, lo mismo que los gabanes de esta clase. La garganta que sirve de entrada a los bronquios y los pulmones, debe dejarse expuesta desde la nariz a las mismas inclemencias que la cara, que es por lo mismo la parte más segura y menos propensa a enfermedades de todo el cuerpo.

Lejos de debilitar la garganta, debemos de robustecerla desmenuzando de todos sus abrigos, que son causa de más enfermedades y más muertes que una epidemia.

Un modo fácil y recomendable para robustecer la garganta es hacer gargarismos con agua salada y fría todas las mañanas. Excelentes resultados produce también bañarse la garganta con agua muy caliente y después con agua muy fría. De este modo, además de tonificarla, se acostumbra a los más rápidos cambios de temperatura, que de modo tan directo atacan a la garganta.

Sabidas son las molestias que una persona que ronca produce a los que duermen a su lado o cerca de ella.

Las causas principales de roncar son el dormir con la boca abierta y el tener durante el sueño la barba más alta de lo debido, es decir, la cabeza muy echada hacia atrás.

Contra la segunda causa hay el fácil remedio de dormir con almohadas altas que no permitan tampoco que la cabeza escorra; pero contra la primera es difícil, puesto que lo único que podría recomendarse, que es que el que ronca se sujete la mandíbula con un pañuelo, no lo había de hacer.

Y no obstante, esa vibración repetida del paladar al producirse la respiración por la boca y narices, es molesta para el que tiene que sufrirla durante una noche. El sibido calma al roncador un momento pero la segunda vez no hace caso y ronca con más desahogo.

Ahora se ha ideado un nuevo método que da buenos resultados. Se introduce en la boca del dormido, de modo que no se lo vaya a la garganta, una bolita de jabón menor que un garbanzo. Al poco rato produce el jabón una salivación abundante y el roncador cierra la boca, y deja de roncar.

Eso sí, este remedio tiene también su inconveniente mucho mayor que los anteriores. El que se despierte el que ronca y que hecho una furia y echando «aspamajos» quiera matar al que se permitió tal franqueza.

NOTAS MUNICIPALES

Comisión de Hacienda.—Se reunió ayer tarde bajo la presidencia del señor Moscoso, asistiendo los señores Horques y Sabrás.

Se dió cuenta sobre retención de sueldo a un empleado y se acordó de conformidad con el Sr. Horques.

Comisión de Beneficencia.—Se reunió mañana esta Comisión, a las tres de la tarde.

Orden del día.—En el Cabildo de mañana, se dará cuenta de los asuntos siguientes:

Obras decretadas por la Alcaldía, de coste inferior a 125 pesetas.

Acuerdos de la Comisión de Cementerios.

Acuerdos de la Comisión de Alumbrado.

Decreto para desalojo de habitaciones y disposición del local del parador de las Campanas, para alojar el ganado del regimiento de infantería de Córdoba.

Presupuesto de 1900 pesetas para ampliar la alcantarilla de la calle de San José Baja.

El párroco de la iglesia de San Justo comunica que se ha descompuesto el reloj de la torre del templo, calculando en 200 pesetas el importe de su arreglo.

Decreto para que se instale una fuente pública entre la factoría militar y el hospicio provincial.

Varios asuntos.—Ha sido multado Eleuterio González, por echar cascajo en el callejón de las Vacas.

El cochero de punto núm. 27, por tener apagados los faroles del vehículo.

El Alcalde ha ordenado la reparación de un rehundido en la acera Real del Genil, en la calle de Santiago.

De otro rehundido en la calle de la Concepción.

De la puerta del molino de las Jorcas, en la calle de San Juan de los Reyes.

Y que se envíe un peón para desbrozar las rejillas de la acequia Real.

Se le han abonado 4 pesetas a Antonio Alvarez, por haber matado un ave de rapina.

Comisión de Impuestos.—Se reunió ayer bajo la presidencia del Sr. Moscoso, asistiendo el Sr. Sabrás.

Se acordó dar de baja un carruaje de la D.ª José María Márquez, y alta a nombre de D. Francisco López Atienza.

ña Mariana Castillejos, y dos caballerías de la Marquesa de Santa Casilda.

Dar de baja en la matrícula de canales, por tener tubos de bajada, a las casas número 8 de la calle de Santa Escolástica, 10 del Zacatín y 7 de la calle de Candiota.

En la solicitud de D. Santiago Jiménez, pidiendo un plazo para justificar que los terrenos en que pone los veladores, a la puerta de los hoteles de la Alhambra, no son municipales, se acuerda proponer que se desestime el escrito, alzando la suspensión de apremio acordada en 19 de Octubre.

Las manos de mi madre

Dulces manos de mi madre,
Blandas manos y benditas,
Como seda de una estola
Y manojos de celindas.
¡Ay! ¿qué ha sido del tesoro
que en las venas os ardía
Como rayos del sol fuerte
De este cielo de Sevilla?
¡Ay! ¿qué ha sido del tesoro
que en las venas os ardía
Como rayos del sol fuerte
De este cielo de Sevilla?
Como asena en incensario
Y amapolas en gavilanas?
Corteza del árbol seco
Parecísme, por marchitas,
Y pan de pobre por duras,
¡Manos que sois tan divinas!
En surcos hondos aradas
Estáis como tierra en cinta.
Y como las ramas secas
Que cuando arden chirrían.
Manos blancas de mi madre,
Posadas en mi frente alvía.
Donde pensamientos arden
En infierno de ansias vivas.
Recordáis con su fuego
aquel calor de otros días.
—Primavera en vuestra alma
Y verano en las mejillas—
Y aquel carmín en la seda
De vuestra piel nacarina.
Blandas manos, dulces manos
Con oleo de amor ungidas
Y agraciadas con realce,
Pues sois santas y magníficas,
Aunque la nieve del tiempo
Os haya tornado frías,
Tocadme el alma, que os queda
Calor para que reviva.
Por el amor de los cielos,
Que está muerta de aflicción!
J. MUÑOZ SAN ROMÁN.

DECRETO IMPORTANTE

El Régimen municipal

Exposición

SEÑOR: La evidente necesidad de fortalecer la vida local y de buscar en las entrañas mismas de la sociedad gérmenes de fuerza y de poder, que levantando el nivel general del país den nueva savia a la nación y al Estado, viene desde hace tiempo sugiriendo a cuantos hombres han ocupado el poder público la conveniencia de descentralizar los organismos locales, a fin de que la iniciativa individual, acomodándose a las condiciones especiales de las diferentes regiones del territorio, produzcan aquellos vivificadores efectos, sin los cuales la vida pública languidece y la acción directiva del Estado se mengua y esteriliza, falta de contenido.

Por eso desde 1883 se han ido repitiendo los esfuerzos para llevar a la práctica estas nobles aspiraciones, que fueron allá en el fondo de nuestra historia la base más segura del poderío nacional.

Porque fueron grandes nuestros Municipios lo fué también nuestra historia; porque ellos tuvieron vida propia se formaron aquellas grandes fuerzas sociales y se templaron aquellos vigorosos caracteres que, aun después de muertas las franquicias municipales, engendraron la epopeya del siglo XVI.

Pero por una parte la inestabilidad de los gobiernos, por otra la corta duración de los Paramentos, y siempre las preocupaciones con que las guerras coloniales absorbieron la atención del país, hicieron que aquellos propósitos no llegaran nunca a realización, por lo cual el escepticismo en la acción del gobierno y la desconfianza en la sinceridad de los políticos han ido trayendo de las Corporaciones municipales de España a las gentes más capacitadas.

Pero la necesidad subsiste cada vez más apremiante, y la frialdad se aumenta con la inutilidad de las tentativas; de modo que las promesas que se hicieran no serían creídas, y la presentación de los proyectos no bastarían a remediar el daño.

Fuó creerse un momento que el de reforma de Administración local, con tanta extensión discutido y con tanto estudio preparado, vendría al fin a satisfacer la general expectación; pero la dificultad parlamentaria engendrada por haberse extendido a la organización provincial, dentro de la cual surgen cuestiones aún no estudiadas en España, hizo que el proyecto referente a la vida municipal, al cual tanta devoción y estudio aplicó el Parlamento, quedase en tal estado.

Se hace por ello más interesante aprovechar el resultado de los debates y recoger las enseñanzas en ellos prodigadas; de modo que, al menos en esta parte, el interés público se vea atendido y el esfuerzo del Parlamento se traduzca en algún hecho práctico.

Al efecto, el ministro que suscribe, convencido cada vez más íntimamente de los beneficios que la descentralización administrativa puede reportar y de los resultados bienhechores que las iniciativas locales están llamadas a ejercer en la vida nacional, ha buscado en el

satisfacer en parte los anhelos del país y atender los propósitos del Parlamento, restituyendo la integridad de la ley municipal de 1877, que inspirada en los proyectos que la precedieron y representando, a cierto modo las síntesis de las aspiraciones de los partidos, contiene principios vigorosos de libertad y de respeto a la iniciativa local, que hubieran sido completamente fecundos, a no haberse atrofiado y desvirtuado por una serie de disposiciones administrativas, que encaminadas a fines políticos de los gobiernos o a la sazón encargados de los destinos públicos, han venido a secar en su origen el manantial abundante y rico de la vida local.

Esta idea apareció en la discusión antes referida y en más de una ocasión se formuló como transacción entre aspiraciones distintas y como medio práctico de conseguir desde luego los resultados que se perseguían.

Por otra parte, la labor del Parlamento en los dos últimos años no puede ser desconocida ni quedar postergada; si así fuera, el escepticismo, que ya corroe nuestra política, pudiera hacerse endémico, y el remedio que nuevas legislaciones ofrecieran, vendría a estrellarse contra el escaso vigor que va quedando en las clases populares que, olvidadas en el fondo de nuestras provincias, se sienten condenadas a la impotencia o entregadas al caciquismo.

Un esfuerzo sincero, aplicado al restablecimiento de esta ley, y una conducta del gobierno, consagrada en un todo a la aplicación de los principios que la informan, puede ser, si con perseverancia se mantiene, remedio, no sólo eficaz, sino inmediato, que es hoy lo más importante del estado social y político en que se encuentra la vida municipal.

A este fin se encaminan las disposiciones del adjunto decreto; disposiciones en su conjunto sencillas y puestas en su redacción al alcance de todo el mundo, y cuyo único propósito es el desenvolvimiento del cuerpo de doctrina de la ley de 1877, que sólo necesita atmósfera, espacio y tiempo para lograrlo, libre de la asfixia que le produce la presión del poder central, más atento, por desgracia, a las exigencias del momento que a las grandes aspiraciones de la vida nacional.

Para todos estos propósitos serían inútiles, y venturados a estrellarse contra las prácticas viciosas de nuestra administración, si el gobierno no diera el ejemplo del más escrupuloso respeto a las facultades que en la ley se reconoce a los Municipios y Ayuntamientos.

A este fin se encamina el artículo 27 del proyecto, en el cual se establece la limitación consiguiente a las facultades que al arbitrio ministerial concede el artículo 19 de la ley provincial.

Por último, como la condición geográfica del territorio nacional produce sensibles e inevitables diferencias entre sus distintas regiones, entiende el Ministro que suscribe, que, además de las excepciones que las leyes establecen respecto a las Provincias Vascongadas y Navarra, el artículo 28 prescribe a los gobernadores de las provincias Baleares y Canarias la obligación de visitar anualmente todas y cada una de las islas que forman el territorio confiado a su jurisdicción, disponiendo para la última de ellas una residencia alternativa y con igual proporción de tiempo dentro del año en los dos grandes centros de población del Archipiélago con el doble objeto de ajustarse al espíritu de las disposiciones votadas por el Congreso de los diputados al examinar el proyecto de reforma de la Administración local y el de conservar íntegra la unidad provincial de aquel territorio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus compañeros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Real decreto

De acuerdo con mi Consejo de ministros, y a propuesta del presidente del mismo, ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de que la ley municipal vigente sea cumplida y observada en toda la pureza de sus principios, y especialmente en cuanto afecta a la competencia propia de los Ayuntamientos y a las facultades en ellos definidas para las Corporaciones municipales, quedan derogadas todas las disposiciones de carácter administrativo, encaminadas a interpretar los preceptos de dicha ley, para cuyo cumplimiento se tendrán tan solo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene este real decreto.

Cuando las derogaciones de la ley municipal vigente hayan sido hechas por leyes especiales o bien existieran contra leyes legalmente sancionadas, el gobierno, oyendo al Consejo de Estado, resolverá en cada caso lo más procedente.

Art. 2.º En consecuencia del artículo anterior, lo prevenido en el 7.º de dicha ley municipal vigente, o sea cuanto se refiere a los expedientes sobre creación, segregación y supresión de Municipios y términos municipales, será de exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y en su caso, de las Diputaciones provinciales.

Los acuerdos de los Municipios serán

En caso de disidencia, la aprobación será objeto de una ley.

Las facultades que dicho art. 7.º reconoce a las Diputaciones provinciales, no pueden entenderse nunca transferidas a las Comisiones provinciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, siempre que se trate de la segregación de términos municipales de una a otra provincia, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley provincial.

Art. 3.º En armonía con lo prevenido en el art. 21 de la ley municipal, los acuerdos que adopten las Diputaciones provinciales al resolver los recursos que se establecen ante las mismas sobre reclamaciones referentes al empadronamiento, pondrán término a la vía gubernativa, no procediendo, por tanto, recurso de alzada ante este ministerio.

Art. 4.º Cuando los gobernadores hayan de nombrar concejales interinos en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 46 de la ley municipal vigente, será condición imprescindible que señalen en cada nombramiento el concejal a quien haya de sustituir el interino.

Art. 5.º En armonía con lo prevenido en los artículos 45, 47 y 48 de la ley municipal, los acuerdos que adopten los Ayuntamientos respecto a declaración de vacantes, se estimarán de la sola y exclusiva competencia municipal.

En su virtud, quedará terminada la vía gubernativa con las providencias que dicten los gobernadores, las cuales se limitarán a corregir infracciones de la ley cuando las hubiere.

La providencia gubernativa no afectará nunca al fondo del asunto, limitándose a señalar a los Ayuntamientos el precepto de la ley infringido, a fin de que acuerden de nuevo, dentro de sus facultades, lo que estimaren procedente.

Las providencias gubernativas serán siempre motivadas y un texto deberá publicarse íntegro, inmediatamente, en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Contra la providencia del gobernador sólo procederá el recurso contencioso o la reclamación judicial, según los casos.

Art. 6.º Mientras otra disposición legal no se dictare, se considerarán vigentes las contenidas en el real decreto de 24 de Marzo de 1891, dictado para suplir las deficiencias de la ley vigente, en lo que no proceda a la reclamación de la Administración, en virtud de las facultades que les confiere la ley provincial.

Se entenderá, sin embargo, modificado el último apartado del artículo 9.º de dicho real decreto en el sentido de que será obligatorio para el ministro de la Gobernación resolver en el plazo de sesenta días todas las reclamaciones que se hubieren presentado, a fin de que, en ningún caso, el solo lapso del tiempo deje firme el acuerdo apelado.

Las excusas que los concejales aleguen, por causas sobrevinidas con posterioridad a la toma de posesión, se sustanciarán y resolverán por el Ayuntamiento.

Estas resoluciones habrán de adoptarse en el plazo máximo de treinta días. Contra ellas cabrá el recurso de alzada ante la comisión provincial, cuyo recurso deberá interponerse en los diez días siguientes al acuerdo.

Las comisiones provinciales dictarán su resolución en el término de treinta días y aquella pondrá término a la vía gubernativa.

Los interesados podrán hacer uso en todo caso del recurso contencioso ante el Tribunal provincial.

Art. 7.º Los acuerdos referentes a la constitución de los Ayuntamientos serán de igual modo susceptibles de recurso ante los gobernadores, al solo efecto de corregir las infracciones de la ley que se hubieren cometido; pero manteniéndose la competencia municipal en su integridad, en lo que se refiere al fondo de los acuerdos recurridos.

Contra las providencias de los gobernadores sólo procederá, como queda señalado en el artículo 5.º, el recurso contencioso ante el tribunal provincial o la reclamación judicial, según los casos.

Art. 8.º El nombramiento y separación de los alcaldes de barrio serán de competencia exclusiva de los alcaldes presidentes, conforme a lo dispuesto en el art. 58 de la ley, sin que contra dicho nombramiento proceda recurso alguno ante el ministerio de la Gobernación.

Art. 9.º Es igualmente incompetente el ministerio de la Gobernación para conocer de los recursos contra los nombramientos de vocales asociados y la designación de los mismos en sus respectivas secciones, a que se refieren los artículos 68, 69 y 70 de la ley.

Los acuerdos de las Diputaciones provinciales resolviendo las reclamaciones que se contraen al art. 67 de la citada ley, pondrán término a la vía gubernativa.

Art. 10.º De acuerdo con lo afirmado en el artículo 1.º de este decreto, no procederá nunca recurso de alzada ante el ministerio de la Gobernación contra las providencias que dicten los gobernadores, ni aún a título de corregir supuestas infracciones legales, en todos aquellos asuntos que por la ley municipal vigente están declarados de la sola y exclusiva competencia de los Ayuntamientos.

Primero. Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad e higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, a saber:

1.º Apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación;

2.º Empedrado, alumbrado y alcantarillado;

3.º Surtido de aguas;

4.º Paseos y arbolados;

5.º Establecimientos balnearios, lavaderos, casas de mercado y mataderos;

6.º Ferias y mercados;

7.º Instituciones de instrucción y servicios sanitarios;

8.º Edificios municipales, y en general, todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujeción a la legislación especial de Obras públicas;

9.º Vigilancia y guardería.

Segundo. Policía urbana y rural, o sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

Tercero. Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios e impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales.

Es obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales, teniendo para ello en cuenta los concertos hechos por las Diputaciones provinciales con el ministerio de Fomento en lo que se refiere a construcción, conservación o reparación de dichos caminos.

En cuanto a los caminos rurales, los Ayuntamientos obligarán a los interesados en los mismos a su reparación y conservación.

Para lograr tan útiles objetos, acordarán los medios en Junta de asociados para los vecinales, y en Junta de interesados para los rurales.

Los gobernadores velarán por el cumplimiento de este parte tan importante de la Administración, en virtud de las facultades que les confiere la ley provincial.

Artículo 11. Deben entenderse asimismo como de la sola y exclusiva competencia de los Ayuntamientos las materias siguientes:

Servidumbres públicas, como caminos, veredas, abrevaderos, riegos, setos vivos para el fomento del arbolado y cuantas de materia análoga existan o se creen dentro del término municipal.

Deslinde de fincas entre el Ayuntamiento y particulares.

Aprovechamientos comunales.

Mancomunidad entre Ayuntamientos.

Administración, custodia, conservación de todas las fincas, bienes y derechos de los pueblos e instituciones de beneficencia.

Art. 12. Contra los acuerdos de los Ayuntamientos en los asuntos señalados en los dos artículos anteriores, sólo procederá el recurso que otorga el 171 de la ley municipal, tramitándose el expediente con arreglo a lo dispuesto en el 174, y sin perjuicio de lo que preceptúa el 175.

Las providencias que dictaren los gobernadores en tales expedientes causarán estado, y sólo podrán ser reclamadas en la vía contenciosa, aun cuando se alegue la existencia de vicios o defectos en el procedimiento, ya sean esenciales, ya no lo sean, y produzcan o no la nulidad de lo actuado.

Cuando alguno de dichos asuntos se refiriera a urbanización, apertura de vías, alcantarillado, conducción de aguas, paseos y edificios o materias análogas que afectare a un plan general o parcial de reforma interior de poblaciones, si éstas fueran mayores de 30.000 almas, la tramitación y resolución de tales expedientes se ajustará a lo prevenido en los preceptos de la ley de 18 de Marzo de 1895 sobre reforma interior y saneamiento de grandes poblaciones y a la ley especial de ensanches de Madrid y Barcelona de 26 de Julio de 1892 y poblaciones a ellas acogidas por las disposiciones vigentes.

Art. 13. Será de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los funcionarios municipales, a excepción de los agentes de vigilancia municipal y vigilantes de consumos que usen armas, los cuales serán de la exclusiva competencia del alcalde.

Contra los acuerdos que se adopten acerca de este particular procederá el recurso ante el gobernador de la provincia, el cual se limitará en la providencia que dictare a corregir las infracciones legales que existieran, pero sin juzgar del fondo del asunto.

Con la resolución del gobernador quedará terminada la vía gubernativa.

Art. 14. No son tampoco susceptibles de recursos ante el ministerio de la Gobernación las providencias gubernativas que se dictaren en las materias siguientes:

A) Pago de haberes por suspensiones

tos, declarados ilegales por la autoridad superior.

En el caso a que este apartado se refiere, cuando cualquier empleado del Municipio hubiese sido separado ilegalmente de su cargo, y esta resolución fuera revocada por la autoridad competente, los gobernadores dejarán expedida al reclamante, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, la acción civil correspondiente ante los tribunales ordinarios.

Esta acción podrá ejercitarse contra los que hubieren acordado indebidamente la suspensión o cesantía, exigiéndole el pago de los haberes devengados durante el periodo de suspensión y las indemnizaciones de daños y perjuicios que en derecho correspondan.

B) Los expedientes de defraudación del Impuesto de pesas y medidas, con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 del real decreto de 7 de Junio de 1891;

C) Las cuentas de la gestión de los depositarios y agentes de la recaudación municipal, respecto de los expedientes de descubiertos, alcances y débitos, sin perjuicio de las facultades que, en su caso, correspondan al Tribunal de Cuentas del Reino.

D) Las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas y hayan sido aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877;

B) Las reclamaciones sobre el pago de dietas a los comisionados nombrados para formar de oficio las cuentas municipales.

Art. 15. Los Ayuntamientos, como representantes legales del Municipio, tendrán capacidad jurídica para contratar y obligarse, establecer y explotar obras o servicios públicos, adquirir, reivindicar, poseer o enajenar bienes de todas clases y ejercer acciones civiles, criminales y contenciosas administrativas, sin otras limitaciones que las establecidas en los artículos 84, 85 y 86 de la ley municipal vigente.

Tanto el ministerio de la Gobernación como los gobernadores de las provincias se limitarán, al otorgar las autorizaciones que dichos artículos requieren, a corregir simplemente las infracciones de ley, si las hubiere.

Tales autorizaciones deberán concederse o negarse en el plazo improrrogable de treinta días.

Transcurrido este término, se estimarán concedidas.

No necesitarán los Ayuntamientos solicitar las autorizaciones a que los artículos antes citados se refieren cuando se trate de adquirir por los Ayuntamientos inmuebles, derechos reales y títulos de la Denda pública; pero será preciso solicitarlas en el caso de enajenación o permuta de bienes inmuebles no comprendidos en las dos reglas del art. 85 de la ley municipal.

Tampoco serán precisas cuando se trate de las mismas enajenaciones o permutas con relación a derechos reales y títulos de la Denda pública.

Los recursos que se establecen acerca de los acuerdos municipales en esta materia, deberán serlo ante los gobernadores, cuyas providencias pondrán término a la vía gubernativa, y serán recurribles ante los tribunales contenciosos, o podrán ser objeto de otras acciones ante los tribunales ordinarios, si existiese lesión de derecho de carácter civil o materia punible que castigar.

Art. 16. Los Ayuntamientos podrán aceptar libremente legados, herencias y mandatos por disposición testamentaria, e igualmente donativos, sin más limitaciones que las contenidas en el art. 85 de la ley municipal.

Art. 17. La contratación de servicios de carácter municipal, mientras otra cosa no se dispusiere legalmente, se regirá por la instrucción de 24 de Enero de 1905 con la siguiente reforma:

Las subastas simultáneas a que se refiere en el art. 7.º, serán precisas sólo en el caso de que el tipo señalado ascienda a 300.000 pesetas.

Cuando el importe del servicio exceda a dicha cantidad, será necesaria la subasta doble en la Corporación interesada y en la Dirección general de Administración.

Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos en lo que se refiere a contratación de servicios municipales, se considerarán ejecutivos por afectar a asuntos propios de la competencia municipal.

Contra estos acuerdos podrá recurrirse ante el gobernador civil de la provincia en la forma general que la ley municipal autoriza para los demás acuerdos de los Ayuntamientos.

En virtud de lo que queda preceptuado, se considera derogado cuanto se consignaba en la instrucción antes citada sobre este particular.

Las providencias de los gobernadores pondrán término a la vía gubernativa, sin que de ellas quepa recurso ante el ministerio, ni aun alegando para fundarlo exceso de atribuciones u omisiones de éstas, en que los gobernadores hubieren incurrido al dictar sus resoluciones.

Art. 18. Será igualmente de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos la formación de las Ordenanzas municipales, de policía urbana y rural, sin más limitaciones que la establecida en el artículo 76 de la ley municipal.

El acuerdo de la Diputación provincial a que dicho artículo se refiere, no podrá nunca sustituirse, ni aun a título de urgencia, por la comisión provincial.

Art. 19. Cuando los gobernadores hagan uso de las facultades que les conceden los artículos 93 y 184 de la ley municipal vigente para imponer multas a los alcaldes y concejales, no podrán rebasar la escala establecida en los mismos, ni aplicar, para hacerlas efectivas, los medios que concede el párrafo 2.º del artículo 22 de la ley provincial vigente.

Art. 20. Se considerará asimismo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la elección de sus secretarios, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 122 y 123 de la ley vigente.

La suspensión y separación de dichos

TEJIDOS y CONFECCIONES NOVEDAD

Quien compre ahora en LA NUEVA VILLA se ahorrará mucho dinero
APROVECHEN LA OCASIÓN.-SE REALIZANTODAS LAS EXISTENCIAS ANTIGUAS Y MODERNAS

Art. 21. En aplicación del párrafo último del artículo 136 de la ley municipal, la intervención de los gobernadores se limitará a la calificación de los impuestos, recargos o arbitrios propuestos en el caso del párrafo 4.º extendido hoy a todos los Ayuntamientos del reino por artículo 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878.

Si considerase el gobernador que no existe extralimitación en aquéllos con arreglo al párrafo 4.º del artículo 84 de la Constitución del Estado, los aprobará desde luego, dando cuenta al ministerio de la Gobernación de haberlo hecho.

Para dictar ese acuerdo, el gobernador deberá consultar al delegado de Hacienda, y, después de oído este, si su dictamen no fuera favorable, remitirá el expediente al ministerio para que éste proceda con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del referido artículo 136.

La resolución aprobatoria del gobernador será ejecutiva.

Art. 22. Lo dispuesto en el artículo anterior no impide al recurso de agravios que el artículo 140 de la ley reconoce a todos los interesados en materia de arbitrios o impuestos municipales de cualquier naturaleza.

Art. 23. La intervención de los gobernadores en materia de presupuestos municipales, se limitará exclusivamente a lo dispuesto en el artículo 150 de la ley municipal.

En su virtud, y en el caso de que en aquéllos existieran las extralimitaciones legales a que dicho artículo se refiere, los gobernadores devolverán los presupuestos al Ayuntamiento de que se trata, al exclusivo objeto de que éste deliberare y vote de nuevo, con arreglo a la ley, en el sentido y en la forma que con toda libertad estimare más conveniente a sus propios y peculiares intereses.

Contra el acuerdo gubernativo aprobando presupuesto municipales, no se admitirá ni tramitará en el ministerio de la Gobernación otro recurso que el que establecen las Juntas municipales.

En este caso se cumplirá estrictamente los plazos que señala el precepto legal antes citado.

Art. 24. Los alcaldes y los gobernadores cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de no suspender acuerdos municipales sino en los casos taxativamente previstos en los artículos 169 y 170 de la ley municipal.

Art. 25. Dependiendo de la publicidad de los acuerdos municipales el ejercicio de los derechos que la ley concede a los Ayuntamientos, sea cualquiera su vecindario, serán responsables del retraso u omisión en que incurrieran en el cumplimiento del artículo 109 de la ley vigente, y esta responsabilidad será exigible con arreglo al artículo 180 y siguientes de la misma.

Los gobernadores cuidarán, a su vez, bajo su propia responsabilidad, del cumplimiento exacto de este servicio.

Art. 26. El recurso contencioso a que se refiere este real decreto, se sustanciará ante los tribunales contenciosos provinciales por los trámites siguientes:

El recurso se entablará en el término de diez días, a contar desde la notificación administrativa, ante la autoridad que hubiere dictado la resolución que ponga término a la vía gubernativa.

Dicha autoridad remitirá el expediente al tribunal contencioso en el término de tercero día, contando desde la interposición del recurso.

Recibido el expediente en el tribunal provincial, acordará éste ponerle de manifiesto para instrucción de las partes por un término que no excederá de cinco días hábiles, durante los cuales podrán pedir éstas el recibimiento a prueba.

Si el tribunal lo considera procedente, accederá a ella por un término que no excederá de cinco días para proponer, y de quince para practicar la propuesta y admitirla.

Transcurridos los términos de prueba, se pondrán las prácticas de manifiesto a las partes por tres días.

Al terminar este plazo, o el de cinco cuando no se hubiese pedido o denegado el recibimiento a prueba, se señalará inmediatamente día para la vista, y celebrada ésta, con o sin asistencia de las partes, fallará el tribunal en el fondo dentro de los tres días siguientes.

Art. 27. Como consecuencia y complemento de los artículos que preceden, el gobierno ajustará a las disposiciones de este decreto el uso que estimare oportuno hacer de las facultades que le concede el artículo 19 de la ley provincial.

Art. 28. Será obligación de los gobernadores de las provincias de Baleares y Canarias la vista anual a todas y cada una de las islas que forman los respectivos archipiélagos.

Mientras las leyes no dispongan otra cosa, el gobernador de Canarias residirá alternativamente, y con igual proporción de tiempo dentro del año, en Santa Cruz de Tenerife o en Las Palmas de la Gran Canaria.

El delegado de esta isla ejercerá las funciones de secretario cuando el gobernador residiera en ella y, en su ausencia, todas aquéllas que en él delegue el propio gobernador.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El presidente del Consejo de ministros, ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

Comisión provincial

Per indisposición del señor López Sáez presidió ayer la sesión que celebró la misma, el señor Montes Sierra, con asis-

Se adoptaron los siguientes acuerdos: Informar los presupuestos de carceres carcelarias de los partidos judiciales de Huescar, Utiel y Iznalloz para el próximo año de 1910.

Quedar enterados de haber sido aprobadas por la Superioridad las transferencias acordadas por la Diputación en la última asamblea.

Se levanta la sesión.

De Instrucción pública

En Albuñuelas, Guajar Faragut, Dúdar y Deifontes han quedado abiertas las escuelas nocturnas de adultos.

Ha sido nombrada maestra itineraria de la escuela de niñas de Murta, doña María de la Concepción Moreno Hidalgo, con el sueldo anual de 412 50 pesetas.

El ejercicio oral de las oposiciones a escuelas elementales de niñas, dará comienzo mañana viernes a las diez de la tarde, en la Normal de Maestras.

VIDA JUDICIAL

Señalamientos para hoy

Sala de lo civil.—Pleito procedente del juzgado de Guadix: D. Julián Hernández y Hernández, con Angel, D. Antonio y don Manuel Honrubia Diego, sobre reivindicación de terrenos; abogado, Sr. Jiménez López; procuradores, Sres. Romero y Sedeño; secretario, Sr. Serra.

Sala de lo criminal.—Juzgado de Motril: contra José Ogalla Corzo, por rapto; vista por jurados; abogado, Sr. Ramírez András; procurador, Sr. Mesa; secretario, Sr. Lescano.

Juzgado de Alhama: contra Antonio Naveros Gutiérrez, por disparo; abogado, señor Olmedo; procurador, Sr. Gómez; secretario, Sr. Ortega.

Juzgado de Baza: contra Francisco Castillo y Castillo, por lesiones; abogado, Sr. Ramírez; procurador, Sr. Cano; secretario, Sr. Ortega.

MATIAS LOPEZ EN LOS HOGARES

Historieta en tres actos

Acto II. D. Teodoro se levanta, dáse una palmada en la frente y sin hacer caso de las preguntas de D. Gertrudis, que lo contempla atónita, corre desolado escaleras abajo.

Al poco rato vuelve, brincando de alegría, abraza con efusión a su cara mitad y exclama agitando en el aire un trozo cuadrangular, cuidadosamente envuelto: —¡Bureka!

Durante una semana, no se deja ver el desmedrado matrimonio; pero a otro día, abren con estrépito los balcones y se asoman orgullosamente para que los admire el vecindario.

—¡Parecen otros!—exclama la señora del piso inmediato.—Están más gruesos, más gnapos, más jóvenes...

Y su marido contesta con tono de convencido: —Los que toman dos veces al día el chocolate de Matias López.

DE TEATROS

En el teatro de los Campos Eliseos, de Bilbao, está siendo muy aplaudida la tipla valenciana señorita Casernoves.

La prensa bilbaína, al ocuparse de esta artista en el estreno de la opereta *Geisha* la dedica grandes elogios.

La compañía de los señores Gómez Ferrer y Horro, que actúa en el teatro de Rojas, de Toledo, está realizando una brillante campaña artística.

Ha sido contratada por la empresa del teatro del Duque, de Sevilla, la aplaudida tipla Pilar Montada.

Debutará el próximo lunes con la zarzuela, *La balsa de aceite*.

Con el drama *Maria Rosa*, de Guimerá, ha celebrado su beneficio en Vigo, la actriz señorita Comendador.

En el teatro Principal, de Burgos, ha terminado su contrato la compañía que dirigen los Sres. Armengol y Brochado, después de brillante campaña.

Nuestra gentil paisana, la eminente diva Maria Galvany, sigue caminando de éxito en éxito.

Terminada su temporada en Berlín, ha comenzado una serie de conciertos en Bélgica.

En Diciembre embarcará para El Cairo, actuando en el teatro Kevdivile hasta mitad de Enero, pasando luego el resto del invierno en Rusia en los teatros Imperiales de Varsovia y Odessa.

Esta verdadera marcha triunfal de Maria Galvany demuestra que en todas partes se la considera como una gran artista, digna de las mayores alabanzas.

MERCADOS

Sevilla 16.—Trigos: recios y limpios, de 29'50 a 30'00 pesetas los 100 kilos; blanquillos, de 29'00 a 29'50; tremés, de 27'00 a 27'50; barbilla, de 27'50 a 28'00, un saco sobre vagón Sevilla.

Cebada del país, de 19'00 a 19'50. Avena roja, de 16'00 a 16'50; extremeña, de 16'50 a 17'00. Habas mazaganas, de 22'50 a 23'00; idem cochineras, de 19'00 a 19'50. Maíz nuevo: de 19'25 a 20'00. Altramuzes, de 13'50 a 14'25. Alverjones, de 16'50 a 17'00. Alpiste, de 26 a 35. Aceite nuevo, a 47 reales arroba.

Malaga 16.—Trigos, de 29 a 30 pesetas los 100 kilos. Cebada, de 21 a 22. Avena roja y gris, de 17 a 17'50. Habas chicas, de 19 a 20. Mazaganas, de 22 a 23. Alpiste, de 26 a 27. Alverjones nuevos, de 17 a 18. Altramuzes, de 15 a 16.

Pozoblanco (Córdoba).—Trigo a 12'50 pesetas; cebada, a 17. Centeno, a 8'50. Avena, a 5'50. Habas, a 10'50. Aceite en los molinos, a 12'75 reales arroba.

ECOS DE SOCIEDAD

El Alcalde de Granada, D. Felipe La-Chica, ha sido felicitado por el de Motril, por su reciente nombramiento.

Por hallarse delicada de salud, ha aplazado su viaje a esta ciudad la señora doña Carmen Quesada, viuda de Castro.

Es esperado de un día a otro, con su esposa, el señor duque de Maqueda.

Hallase enferma en Motril, la bella señorita Isabel Herrero de los Ríos.

Ha regresado a dicha ciudad, después de pasar una larga temporada entre nosotros, la señora doña Carmen Cervera de Vinuesa.

También ha regresado a la población citada, el jefe de los liberales de Motril, don Julio Cuevas, acompañado del banquero D. Ricardo Rojas Herrera.

En Zaragoza ha quedado concertada la boda de la señorita doña María Sarasate, sobrina del inolvidable violinista, con el joven oficial de Infantería Sr. Landay y León.

Ha estado enfermo y ya se encuentra mejor, nuestro querido compañero en la prensa, don Alberto Pedrosa.

En breve contraerá matrimonio en Linares, la bella señorita Emilia Sotés, con el ingeniero D. Amadeo Dombret.

Está gravemente enferma, la condesa de Aranda.

El duque de Hornachuelos ha experimentado una gran mejoría en París.

Han llegado a Florencia, los duques de Pastreana.

El marqués de Cubas, ha sido agraciado por el Rey de Portugal con la gran cruz de Villaviciosa.

Regresó ayer de Moraleda, D. Miguel Aguilera Moreno.

Ha estado unos días en Huéneja, llegando ayer a Almería, el jefe del partido conservador y diputado a Cortes por la vecina ciudad, don Antonio Acosta Oliver.

A la misma población llegó anteayer el R. P. Tarín, de la Compañía de Jesús.

Ayer se posesionó del cargo, el nuevo representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Almería, don Alvaro García Prieto, hermano del exministro de este mismo apellido.

Llegó anoche a esta ciudad, el médico almeriense don José Cordero Soroa.

Mañana o pasado regresará a Motril, el propietario D. Francisco La-Chica y Mingo.

En Sevilla se efectuó pronto el enlace de la señorita Trinidad González García de Meneses con el médico militar don Antonio Carreto Navarro.

En Cuenca ha fallecido, el senador don R. P. Antonio Soler, y en Almería el ayudante de la comandancia de Marina D. Manuel Campillo.

MÉDICO-DENTISTA

Dr. LOSADA.—Acera del Casino, 13

Granada al día

Decano.—Según ayer anunció el telégrafo, ha sido nombrado Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, el docto catedrático de la misma D. Pascual Nacher y Vilar.

La noticia, al circular ayer en Granada, produjo una impresión gratísima, siendo aplaudida por cuantos la conocían.

El Sr. D. Pascual Nacher, no es solo hombre de vasta ilustración en general y conocimientos profundísimos en las Ciencias que esplica, sino que además es persona fina, amable y simpática, teniendo en Granada por estos motivos numerosos amigos.

Por juicio unánime de la opinión de sus compañeros de enseñanza y de la clase escolar, el nombramiento no ha podido ser más acertado.

Felicitamos al Sr. Nacher por la merecida distinción de que ha sido objeto, y nuestra enhorabuena a la Facultad de Ciencias, que seguramente será favorecida por las inteligentes iniciativas y nobles entusiasmos del nuevo Decano.

Una herencia.—Por el Juzgado de instrucción de Cádiz, se citan por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia intestada de D.ª María Encarnación Lacombe e Hidalgo, de 72 años, soltera, que falleció en aquella capital en la casa núm. 18 de la calle Zaragoza, el día 7 de Julio del corriente año.

La guardia civil de Deifontes ha detenido a Manuela Cortés Fernández y Rosario Poyatos, reclamadas por el juzgado de instrucción de aquel partido.

El Delegado de Hacienda ha declarado incurso en el apremio de primer grado a los dueños por conceptos de derechos reales y multas de industrial.

Don Avelino García Rodríguez ha solicitado veinte pertenencias de mineral de plomo con el nombre de «Molidistas», término de Güejar Sierra.

La Anticáries Luque, cura en el acto el dolor de muelas.

En pocos días se han registrado en Granada varios casos de esos que convencen porque el paciente deja de rabiar, y es medicina tan eficaz como barata.

Vala 1 peseta, en la Farmacia Gran Vía, 13, frente al Angel.

Del suceso conoce el juez de instrucción de aquel partido.

Delegación de Hacienda.—Pagos para hoy: A D. Florencio Porpetta, D. Justo Unión, D. Juan Morell, al habilitado cajero de la guardia civil y al Depositario pagador.

De Linares a la Carolina.—Anteayer se inauguró esta nueva línea férrea, haciéndose ya el viaje de Carolina a Jaén en cinco horas.

El cuartel de artillería.—Esta tarde, a las cuatro, se reunirá en el Gobierno militar la Junta mixta encargada de elegir terrenos para emplazamiento del nuevo cuartel de artillería.

Se examinarán los pliegos presentados haciendo el ofrecimiento de terrenos en diversos lugares de las afueras de la capital.

Oposiciones a Notarías.—El tribunal de oposiciones a Notarías ha determinado que los ejercicios a dichas oposiciones continúen el día 26 del corriente a las nueve de la mañana en el Salón de Actos de este Colegio Notarial.

Los guardias de Seguridad números 13 y 14 detuvieron en la mañana de ayer en la calle de Santa Ana, por embriaguez, escándalo y cometer actos inmorales en dicha calle, a José Delgado Ramírez y Juan José Vilchez.

Telefonistas.—En las oposiciones recientemente celebradas para el nuevo Cuerpo de Telefonistas internacionales, han sido aprobadas 60 aspirantes, de las cuales serán admitidas 30 en concepto de auxiliares femeninas de segunda clase, y las otras 30 irán obteniendo colocación en clase de auxiliares de tercera categoría.

General Castro.—Por noticias particulares, anunciase la próxima estancia en Málaga del general D. Cipriano Castro, expresidente de la República de Venezuela, quien tiene el propósito de venir a Granada a admirar nuestros monumentos artísticos.

Decano.—Por Real orden ha sido nombrado catedrático-decano de la Facultad de Ciencias de nuestra Universidad, don Pascual Nacher Vilar.

Para combatir las fiebres, no hay nada como el *Contra Calenturas* de Fernández Izquierdo, que se vende en la Farmacia Gran Vía, 13, frente al Convento del Angel.

Se ha concedido el segundo quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que disfruta, al profesor de la Escuela Normal de Jaén, D. Antonio Calvo Montalván.

Falsos policías.—En la madrugada de ayer, los vigilantes de segunda clase Francisco Beltrán y José María Alba, detuvieron en el Campillo a los que dijeron llamarse Antonio Maldonado Fernández, José María Maldonado Fernández y Rafael Chacón Fernández, que titulándose policías secretos, cachearon a José Hurtado Ramos, Juan Garrido Romero, Antonio Henesa Martín y José Poyatos, vecinos de Aldeira y alojados en la posada del Pilar del Toro de esta capital.

Pagos de obras públicas.—Ha conferenciado el Sr. Gasset con el Ministro de Hacienda para ver de arbitrar recursos con objeto de satisfacer las certificaciones de obras que no han podido abonarse por falta de consignación para ello desde el pasado mes de Julio, y que aproximadamente importan 10.500.000 pesetas.

El señor Gasset cree que este asunto quedará satisfactoriamente resuelto en breve, pues de lo contrario, habría temores de que se produjera una importante crisis obrera, toda vez que faltaría trabajo para treinta y siete mil hombres, que en la actualidad se hallan ocupados en las obras públicas.

Ayer fué curada en el Hospital de San Juan de Dios, Antonia Yáñez Fernández, de 8 años de edad, habitante en la calle Garrido, núm. 40, de una contusión leve en la espalda, que le fué producida por

Almacén de PIANOS

de las fabricas mas acreditadas de España y el Extranjero

ULTIMOS MODELOS

Sordinas especiales.—Aparato graduador de pulsación, con patente

Ventas desde CINCO DUROS mensuales

Música, Instrumentos y Accesorios

LA CASA MAS BARATA DE ESPAÑA

LOPEZ Y GRIFFO.—ZACATIN 5.—GRANADA

LA CONSTRUCTORA ANDALUZA

Martos y Comp., Ingenieros

Paseo de los Tilos, 28.—MALAGA

Falleres de construcción de maquinaria para toda clase de industrias

Aparatos para la fabricación de aceite de oliva por el procedimiento

Patente de España

Este nuevo sistema de elaboración de aceite, tiene sobre las prensas hidráulicas las ventajas siguientes: Mayor rendimiento, pues supea en más de un 10 por 100 a los otros procedimientos en uso.—Mejor calidad del producto elaborado.—Supresión de los capachos, inconveniente capital de las prensas por el coste exagerado que producen.—Gran economía de fuerza motriz.—Parcial reducción de mano de obra.

LA MUTUAL FRANCO ESPAÑOLA

Sociedad benéfica de previsión y Caja de ahorros popular

Funciona bajo la inspección directa del Estado español

Esta Sociedad tiene por objeto la constitución, a cada uno de los asegurados, a 12 años de un capital en efectivo.

Problemas que resuelve

Dotes para los hijos.—Libramientos de quintas.—Pensiones para la vejez.—Rendimiento para la familia.

una caballería que la atropelló en la calle Real de Cartuja.

Por el Gobierno militar de esta plaza se llama a José María Sánchez Pérez del Pulgar, cabo que fué de la brigada de tropas de Sanidad militar,

Por Telégrafo

(EN NUESTRO CORRESPONSAL ESPECIAL)

MADRID

El homenaje a Llorente

MADRID 17.—El Ayuntamiento ha acordado adherirse al homenaje de Valencia a su ilustre hijo el poeta Teodoro Llorente.

Reforma

Se ha firmado la reforma de la Sección colonial del Ministerio de Estado, dividiendo dicho negociado.

Saprimese la comisaría regia.

La despedida de La Cierva

Viaje terrible

Se conocen nuevos detalles de la salida del señor La Cierva de Murcia para Madrid.

Acompañáronle sus amigos hasta el límite de la provincia.

La máquina del tren llevaba un gran rótulo que decía: «Vivan Maury y La Cierva».

El maquinista, al leerlo, se negó a partir.

Declaró, que sólo llevaría otro letrero que dijera: Viva la República.

Seguidamente, colocó en la chimenea de la locomotora un gorro frigio.

La concurrencia fué saludada por el público con una ovación.

Los ciervistas dieron vivas a La Cierva. Sus adversarios contestaron, con vivas a Soriano y otros.

Intervino la policía, en evitación de que vinieran aquéllos a las manos.

Intentóse hacer detenciones. Se produjo un escándalo enorme por las manifestaciones contradictorias.

El tren tuvo que partir rápidamente. En la estación de Abarán se promovieron nuevos escándalos.

En Cieza, el ex Ministro de la Gobernación fué abuchado.

En Hellín propinóronle una espantosa silba.

Se dieron gritos de ¡muera los asesinos de Ferrer! y otros por el estilo.

La guardia civil impidió que la multitud enfurecida ante la presencia del señor La Cierva, asaltara el tren.

Esta mañana llegó a Madrid, rodeado de numerosa policía, y en esta misma forma marchó el señor La Cierva a su domicilio.

El Tolsón de Oro a Maury

La Correspondencia de España asegura, que el Sr. Moret tiene el propósito de proponer al Rey, que conceda el primer Tolsón de Oro que vague, al señor Maury.

Reformas en el departamento de Justicia

El Mundo asegura, que el Sr. Martínez del Campo se propone hacer grandes reformas en el Ministerio.

Podrá la supresión del cargo de presidente del Tribunal Supremo, pasando a desempeñar las funciones de éste, el presidente de la Sala primera del Supremo, sin aumento de categoría ni sueldo.

Orozco

Se ha posesionado de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, el general señor Orozco.

Al acto asistieron, el Ministro de la Guerra Sr. Luque y el jefe de Sección.

El Gobierno civil de Madrid

Se ha acordado el nombramiento del señor Requero para Gobernador de Madrid.

España y Portugal

La prensa extranjera concede gran importancia a la visita del Rey de Portugal a España y a las entrevistas del Ministro de Negocios Extranjeros portugués con los señores Moret y Pérez Caballero.

Concertaron un Tratado de Comercio, puesto que el vigente es inadecuado a los intereses actuales de ambas naciones.

Añaden los informes de referencia, que este Tratado comercial puede ser base de otro político, comprendiendo ambos países, que la unión constituye la fuerza.

Estado de sitio

Dicen de Buenos Aires, que el presi-

dente de la República ha firmado hoy un decreto declarando la nación en estado de sitio durante el período electoral y hasta que se vea no se repiten los atentados anarquistas.

El regreso de las tropas

Esta noche se dice que las tropas regresarán a España en los primeros días de Diciembre.

La repatriación se hará por Málaga para lo cual se está arreglando la forma de llegada de los barcos y salidas de los trenes.

Diariamente pasarán por dicha capital dos batallones.

Créese que las fuerzas que vayan a Barcelona lo harán directamente desde Melilla.

Los reyes se besan

Telegrafan de Windsor que los reyes Manuel y Eduardo se besaron repetidas veces.

El alcalde de Windsor le dió la bienvenida y le recordó la amistad que don Carlos había hecho que existiera entre Portugal e Inglaterra.

¿Qué pasará?

En vista de los acuerdos adoptados anoche en el Consejo de ministros relativos a la campaña que nuestro ejército sostiene en Melilla, se preguntará al general Marina si estima conveniente realizar alguna nueva operación y en caso de que su contestación fuese afirmativa, se emprenderá enseguida.

Si por el contrario su contestación es negativa, marchará enseguida a Melilla la comisión técnica militar que auxiliará a la junta de defensa de la plaza en los trabajos de fortificación necesarios para garantizar el terreno conquistado que puede considerarse muy superior al de la pasada guerra de África.

Los puestos que se precisa fortificar ascenden ya a 43.

Respecto al aumento de gastos entrañan un aumento de 40 millones de pesetas en relación a los presupuestos vigentes.

FIRMA DE MARINA

Altos cargos y honores

Su Majestad ha anunciado los siguientes decretos:

Nombrando comandante de las provincias marítimas de Villagarcía, Gijón, Palma de Mallorca y Alicante, capitanes de Navío, don Manuel Quevedo, don Rafael Benavente, Marqués de Montefuerte y don Carlos Ponce de León.

Concediendo la cruz del gran Mérito Naval al Ministro de Marina de Portugal, don Manuel da Terra.

Idem al Contralmirante señor Cincunegui.

Concediendo el mando del Carlos Val Caicán de Navío don Emilio Guirard.

Creando la Inspección Central de los trabajos que realice la Sociedad Española de construcciones navales.

La futura escuadra

Nombres de los nuevos buques

El Rey y el Ministro de Marina señor Concas, han acordado los nombres que llevarán los nuevos acorazados que se construyan.

Son los siguientes:

España.
Alfonso XII.
Jaime el Conquistador.
Los cazatorpedos se llamarán:
Recalde.
Layo.
Bonifaz.
Lauria.
Los cazatorpedos se llamarán:
Bustamante.
Villamil.
Requesens.
Los guardacostas llevarán estos nombres:
Dorado.
Delfín.
Gaviota.

El señor Concas ha entregado al Rey un dibujo de las cubiertas y perfil de los buques que se construirán en El Ferrol y en Cartagena.

saliera de su benevolencia acostumbrada, ni de su admirable naturalidad.

—Hubo más; pero aunque no los hubiese, ese uno valió por diez.

—Eso es conforme se le quiera tomar.

—Es claro, las cosas, más que las cosas mismas, son el modo de considerarlas.

—Ciertamente, Luisa, cierto—dijo una de las dos señoras del sofá.

La baronesa no hizo ninguna observación, y su deuda añadiendo con su tono, valor y gravedad a sus indicaciones prosiguieron:

—Lo que se habla de esa familia... Hoy, no he tenido una visita que no se haya ocupado del baile... del súbito desmayo de Isabel y de la prisión de su yerno.

—Tres motivos justos—observó la baronesa—figúrate lo que producirán de habillitas y comentarios.

Enderezóse en su asiento la anciana dama y fulminando los rayos abrasadores de su inmenso orgullo de raza, olvidándose del baile y del accidente que le había terminado, exclamó elevando la diestra demacrada y temblorosa para acentuar con más fuerza el pensamiento que iba a emitir.

—Pero se puede ver sin indignación lo que sucede? ¿Haber mezclado, señoras, haber confundido al conde, a un Enriquez, con esa gente!

—Cosas del día, Luisa! cosas de los tiempos del nivel!

Era el tema y se seguía con tanta

Cambio de insignias

También acordaron el cambio de insignias para la Infantería de Marina, que serán semejantes a las nuevas que usa ya el Ejército, conservando la gorra con variaciones que se introducirán en ella.

Consejo de Ministros

Antes de celebrarse.—La cuestión de Canarias

A las seis de la tarde se reunió el Consejo de Ministros.

Tratará principalmente de los presupuestos.

El general Luque dijo, que no estaba aún resuelto su viaje a Melilla.

El señor Pérez Caballero anunció que marchaba mañana a Roma.

Antes del Consejo conferenciaron con el señor Moret los representantes de Santa Cruz de Tenerife, dándole cuenta de la agitación que existe en Tenerife, motivada por el decreto de descentralización administrativa.

El señor Moret les dijo, que oíría todas las opiniones y serían debidamente tenidas en cuenta.

Nota en árabe

Los moros entregaron a Pérez Catalero una nota contestando a la última presentada por el Gobierno español.

La nota está escrita en árabe y no está traducida.

Comentando unas declaraciones

En los círculos militares se comentan las declaraciones del jefe superior de policía, señor Méndez Alanis, que publica un periódico.

Parece que dijo el señor Méndez Alanis, que hubiera estado más tranquilo si el Rey de Portugal hubiera entrado por las Delicias, atravesando las calles de la Corte, en vez de recorrer el trayecto de circunvalación, que es más peligroso.

Dicen los comentaristas que el señor Alanis debió estar seguro del trayecto de circunvalación, pues la guardia civil montó el servicio admirablemente, mereciendo plácemes del gobernador, señor duque de Tovar.

Petición de un Ministro

El conde de Sagasta ha visitado al ministro de Instrucción Pública para pedirle que se cumpla el decreto en que se dispuso el aislamiento de las catedrales, y que se haga desaparecer un edificio adosado a la de León (monumento nacional) que se construyó provisionalmente cuando se realizaban obras y que terminadas éstas debe lógicamente desaparecer.

Nombramientos

El Sr. Moret ha despachado con el Rey.

Llevó a su firma varios decretos de personal de Correos y otros nombrando oficial mayor del Ministerio de la Gobernación a D. Rafael Comenge.

El pago de las obras públicas hechas

En la conferencia celebrada por los Ministros de Hacienda y de Fomento, señores Alvarado y Gasset, para estudiar la forma de pagar las obras públicas realizadas por el anterior Gobierno, acordaron pedir el crédito necesario al Consejo de Estado.

Secretaría del Gobierno de Madrid

Ha sido nombrado secretario del Gobierno civil de Madrid, el exredactor de La Correspondencia de España, señor Soldevilla, en sustitución del Sr. Alcalá Zamora.

Acuerdos del Consejo

El Consejo de Ministros ha sido larguísimo.

Dice la nota oficiosa facilitada a la prensa, que se acordó conceder protección oficial a la Exposición de Valencia.

Los señores Luque y Alvarado quedaron acordados respecto al presupuesto del Ministerio de la Guerra, a base de un contingente militar de 115.000 hombres.

El señor Barroso leyó el presupuesto, ya incluido la reforma de Instrucción pública, que consiste en el aumento de escuelas e Institutos generales y técnicos, para dividirla en dos partes, una ordinaria dentro de las actuales cifras del presupuesto, y otra extraordinaria comprensiva de la reforma, que estará preparada para cuando las Cortes concedan los créditos necesarios.

Acordóse mantener el superávit a todo trance.

Compañón de la cuestión de Melilla.

sin que sus labios se desplegasen ni aun para dejarle paso a una sorda exclamación. Esperanza, mostrándose incansable, seguía recordando pétalos para sus flores.

Agotada por fin aquella materia que a proporción que la agitaban más y más se encandecía, una de las dos señoras del sofá, fijándose en el baile cuyo interés había palidecido por el mucho que producía la prisión del conde, dando un giro hacia lo fútil, preguntó a la baronesa con voz cascada, pero todavía aguda y penetrante:

—¿Qué fué lo más visible del baile, Margarita? y dejando a un lado la política, la conspiración y los conspiradores, hablemos de cosas menos tristes y desconsoladoras.

—Si lo más visible es lo que hace más bulto—respondió la baronesa entrando por condescendencia en aquel pobre terreno, pero colocándose en él con la doble ventaja que le proporcionaban su imparcialidad y su finura—fué sin duda alguna las señoras de Rodrigal.

Las dos antiguas damas de la reina María Luisa y la deuda de la baronesa exclamaron a trío, pero con entonación tan distinta, que varió desde la sorpresa hasta el desprecio, al decir simultáneamente:

—¿Qué! ¿también estuvieron ellas?

—¿Faltan en parte alguna?

—¿Qué han de faltar!... Mi Felipe las llama el aire, y tiene sobrada, sobradísima razón para decirlo.

Los sucesos del Rif

Despacho oficial

MADRID 17.—Sin novedad en las posiciones.

En Alhucemas sigue siendo igual la situación que en los días anteriores.

La lluvia es persistente.

Se ha enviado un convoy a Zeluán, compuesto de 300 camellos y 30 carros.

Ha quedado emplazada la batería en Hidum.

Según los confidentes, el jueves vendrán a la plaza los jefes de Guelaya y conferenciar.

El comandante del Peñón comunica, que ha recibido confidencia de que hoy iría a cumplir las condiciones exigidas para abrir la plaza a la kabila de Bocoia, ofreciéndolo también la tribu de Benifrach.

Los rifenios en acecho

Por el valle de Río de Oro, frente a Hidum, pero fuera del alcance de la artillería, ha establecido el enemigo una guardia permanente para vigilar los movimientos de las fuerzas españolas.

COTIZACION DE AYER

Bolsa de Madrid

Francos 108 70

Libras 27 38

Interior 85 50

Amortizable 100 75

Banco de España 455 00

Arrendataria de Tabacos 385 00

Azucarera: Preferentes 84 50

Ordinarias 24 00

Obligaciones 89 25

Bolsa de Londres

Londres corto 25 204

Pesetas 460 50

Marcos cheque 123 15

Liras 99 42

Dollars 5 162

Descuento libre 2 87

4 por 100 exterior español 95 95

3 por 100 renta francesa 99 17

Río Tinto 1973 00

Norte España 349 00

Banco Nacional Méjico 1075 00

Alicantes 407 00

PROVINCIAS

Fuga.—Sumaria

GLION 17.—Se ha fugado de la cárcel un preso llamado David Alvarez.

El vigilante dice que dormía y no pudo advertir nada.

El juzgado militar le ha formado sumaria, por no estar clara la forma en que se verificó la evasión.

El gobernador

MALAGA 17.—El sábado próximo es esperado en Málaga el nuevo gobernador civil de esta provincia señor marqués de Caba.

EXTRANJERO

Los Reyes Eduardo y Manuel

LONDRES 17.—En Windsor se ha celebrado con solemnidad, el acto de la investidura de las insignias de la Orden de la Jarretera al Rey Manuel II de Portugal.

Después tuvo efecto un banquete de gala en honor del joven Soberano.

En el brindis del Rey de Inglaterra Eduardo VII, recordó la alianza inestable británica y anunció la renovación del Tratado de arbitraje angloportugués.

AL CERRAR

Se ha posesionado de la Presidencia del Consejo de Estado, D. Alejandro Grollard.

Asistió el Sr. Moret.

—Despidiéronse del Rey, el Conde de San Luis y Pérez Caballero, quienes marchan hoy, para despedirse de sus respectivas embajadas en Lisboa y Roma.

—Se han reunido en el Congreso los diputados y personalidades tinerfeñas, acordando secundar la protesta de Tenerife con motivo del decreto de descentralización, en la parte que se refiere al Gobernador de Canarias.

Después visitaron al señor Moret.

—El señor Méndez Alanis proseguirá desempeñando la Jefatura superior de Policía, con las mismas exageradas atribuciones que le concedió La Cierva.

—El señor Alba quita importancia a la agitación de Canarias.

También ha negado que el Gobierno detenga los telegramas.

—Nuevo despacho oficial de Melilla dice, que no hay novedad en las posiciones, siguiendo Alhucemas haciendo fuego a los grupos rebeldes que están a la vista.

Ha venido a la plaza desde Zeluán el batallón de Madrid.

Sustituirá mañana Araspiles.

El comandante del Peñón dice que los moros bocoias se han presentado, viéndose en ellos deseos de solucionar las condiciones previas para abrir la plaza al comercio; pero no se deciden en definitiva, ante el temor de las represalias de las kabilas del interior.

—La recaudación del tesoro durante la última quincena del mes, aumenta 3.103.878 pesetas con relación a la de igual período del anterior año.

—En Brindisi, el remolcador *Maria Adalgis*, ha explotado la máquina, resultando cinco obreros muertos.

—En Alhucemas, anteayer reanudó el fuego contra el campo moro, en vista de la actitud de los kabilas.

Estos han declarado que es inexacto el rumor de que los jefes rebeldes hayan amenazado con cortar la cabeza a los moros que hagan armas contra España, mientras gestiona la paz El Bachir.

Este no cuenta con el asentimiento de aquéllos.

Asegúrase que mañana vendrán 15 indígenas de cada kabila insurrecta, a Melilla, para conferenciar con el general Marina.

A bordo del *Extremadura* marcha esta noche a Málaga, el Infante D. Carlos V.

—La Reina madre D.ª María Cristina, ha visitado a la Infanta Doña Luisa de Orleans.

Esta y su hija continúan bien.

El *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* publica circular con reglas para la completa liquidación a los Cuerpos disueltos en Puerto Rico, Cuba y Filipinas, en las últimas campañas.

MARTÍN CORTÁZAR

Centros de contratación

Alhóndiga de granos.—Anteayer salieron 46 quintales métricos de trigo, equivalentes a 108 fanegas, que se pa-

garon de 53 a 55 reales cada una, en la forma siguiente: 60 fanegas, a 13'75 pesetas; 28, a 13'50; 20, a 13'25; 00, a 00'00; 00 a 00'00; 00 a 00'00.—Entraron 600 quintales métricos de trigo; quedan, 497.—Cebada, de 28 a 30; habas, de 46 a 48; maíz, de 42 a 44; jeros, de 42 a 44.

Matadero público.—Carnización a precios de ayer:

21 reses mayores, con peso de 2502 kilos, de 1'70 a 1'95 pesetas cada uno; 72 borregos, con peso de 561 kilos, a 1'40; 5 cabras, con peso de 64 kilos, a 1'20.

Productos de la Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Del 1 al 31 Obre. 909 Ptas. 204.573'56

Del 1 al 31 Obre. 908 Ptas. 176.581'18

Aumento Ptas. 27.992'38

Del 1 Enero al 31 Obre. 909 Ptas. 4.429.420'11

Del 1 Enero al 31 Obre. 908 Ptas. 4.606.852'12

Disminución Ptas. 76.432'01

¡CANAS!

Desaparecen en el acto usando AGUA DE ABISINIA

